



Comisión Europea

MARCADO CE

DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

PASO A PASO

ÍNDICE

1. Introducción	3
1.1. ¿Por qué es necesario el marcado CE?	5
1.2. ¿Cuándo es obligatorio el marcado CE?	5
1.2.1. Mercado CE obligatorio (vía CEN)	5
1.2.2. Mercado CE voluntario (vía EOTA)	6
1.2.3. Exenciones al marcado CE	7

2. Tareas del fabricante	8
2.1. Proceso de producción	8
2.1.1. Características esenciales	8
2.1.2. Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (sistemas EVCP)	9
2.1.3. Prestación no determinada	10
2.1.4. Requisitos adicionales para la vía EOTA	10
2.1.5. Procedimientos simplificados	11
2.1.6. Documentación de referencia	12
2.1.7. Código de identificación única	12
2.2. ¿Cuándo debe hacerse una nueva evaluación?	13
2.2.1. Productos nuevos	13
2.2.2. Cambios en la producción	13
2.3. Documentos que deben entregarse a los clientes	13
2.3.1. Declaración de prestaciones	14
2.3.2. Mercado CE	17
2.3.3. Instrucciones e información sobre seguridad	20
2.3.4. Información REACH	20

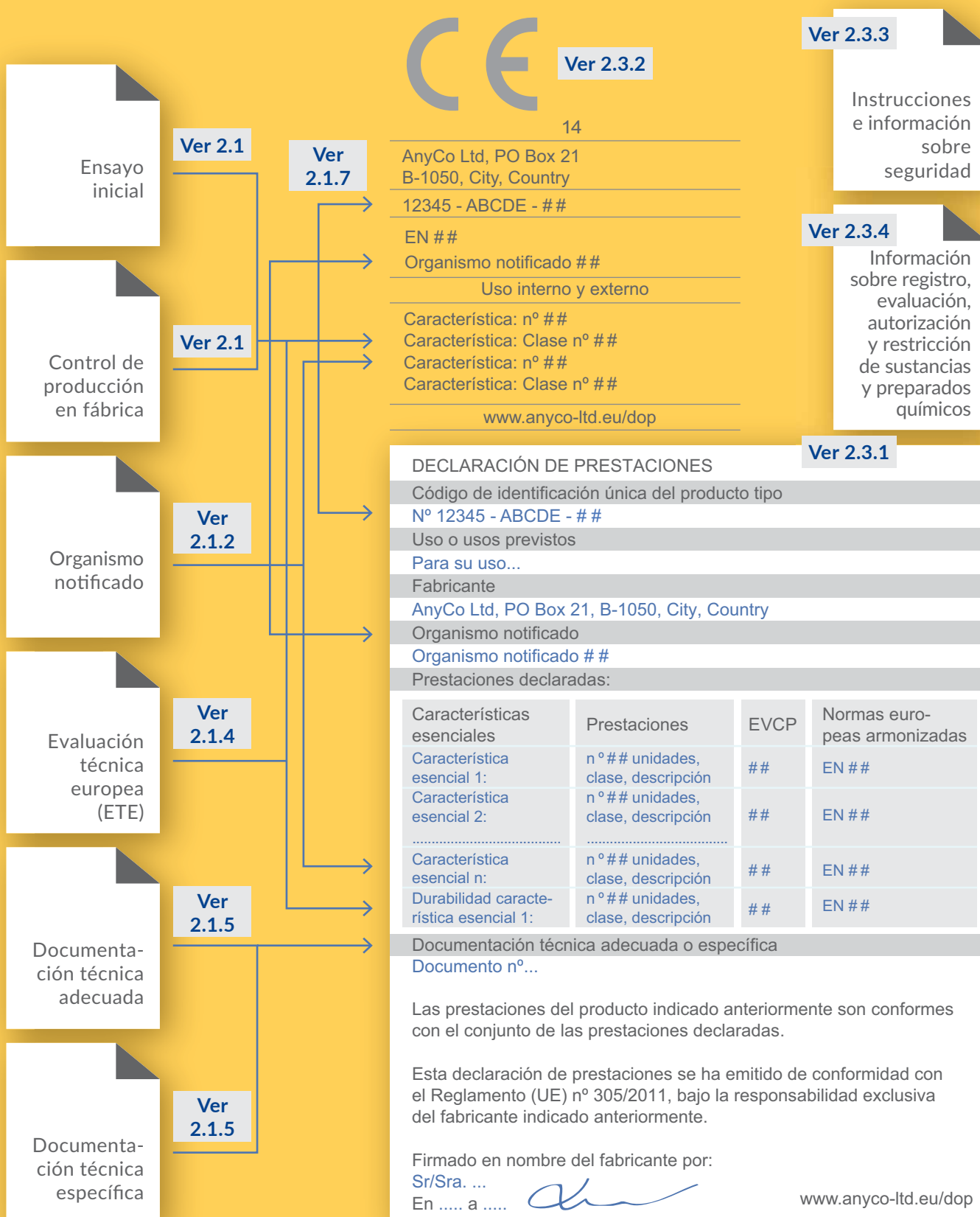
3. Lista de comprobación del fabricante	21
--	-----------

Enlaces y siglas	25
-------------------------	-----------

1. INTRODUCCIÓN

Si está leyendo este folleto, probablemente está interesado en la comercialización de productos de construcción en la UE. Esta guía explica el procedimiento de marcado CE de los nuevos productos de construcción y cómo proceder cuando se introducen cambios en los mismos (por ejemplo, en los procesos, en las materias primas o en los ensayos) y se hace, por tanto, necesario revisar los documentos correspondientes. La guía puede resultarle de ayuda, ya que las exigencias del marcado CE han cambiado desde el 1 de julio de 2013 y es posible que tenga que actualizar el marcado CE de sus productos.

Esta ilustración sobre el marcado CE y la declaración de prestaciones indica en qué parte de la guía se abordan las distintas secciones y cuál es la relación entre el marcado y la declaración.



1.1. ¿Por qué es necesario el mercado CE?

El valor añadido del mercado CE consiste en que todos los países deben permitir la venta de los productos de construcción que llevan la marca CE, es decir, que las autoridades públicas no pueden solicitar otras marcas o certificados y, mucho menos, ensayos adicionales. Por tanto, los fabricantes y distribuidores pueden comercializar sus productos en cualquier país del mercado interior europeo con la misma documentación. Junto con la declaración de prestaciones, el mercado CE ayuda a los clientes y usuarios a comprobar las prestaciones del producto y a compararlo con otros que tengan las mismas características técnicas.

Cuando un fabricante coloca el mercado CE está garantizando que las prestaciones del producto a la venta son, efectivamente, las que se han declarado, y que estas se han definido mediante la aplicación de la especificación técnica europea correcta (véase el apartado 1.2).

El mercado CE contiene información fundamental sobre el producto e incluye referencias a otros documentos que también contienen información importante. Este folleto explica cómo elaborar estos documentos, incluyendo algunos ejemplos.

1.2. ¿Cuándo es obligatorio el mercado CE?

El mercado CE es obligatorio para la mayor parte de los productos de construcción que se quieren vender en el mercado único europeo. Para los que no es *obligatorio*, el mercado es *posible si* se cumplen ciertas normas.

1.2.1. Mercado CE obligatorio (vía CEN)

Para saber si el mercado CE es obligatorio para un producto determinado, el primer paso consiste en buscar la última actualización de la publicación de títulos y referencias de normas armonizadas en el [Diario Oficial de la Unión Europea](#)¹. Encontrará una tabla como esta:

ESO ⁽¹⁾	Nombre y referencia de la norma armonizada (y documentación de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha de aplicación de la norma como norma armonizada	Fecha de finalización del período de coexistencia Nota 4
CEN	EN 295-1:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 1: Requisitos para tuberías, accesorios y juntas	EN 295-10:2005	1 de noviembre de 2013	1 de noviembre de 2014

La tabla contiene dos tipos de referencias: para las nuevas normas armonizadas y para la revisión de las normas. Las nuevas normas no presentan información en el espacio correspondiente a la «referencia de la norma retirada y sustituida». Si su producto entra en el ámbito de aplicación de una de ellas, el mercado CE es voluntario durante el período de coexistencia y obligatorio a partir de la finalización de ese período.

Por lo tanto, hay que consultar los títulos de las normas en vigor para comprobar si el producto está cubierto por alguna de ellas.

EJEMPLO: Las baldosas están cubiertas por una norma armonizada cuando se utilizan en los suelos, pero no cuando se usan en las repisas de ventanas.

Para comprobar el ámbito de aplicación de las normas se puede utilizar la [search tool in the website of CEN^{II}](#) (herramienta de búsqueda de la página web del Comité Europeo de Normalización, CEN).

Los productos que entran en el ámbito de aplicación de una norma (lo cual se indica en el primer capítulo de la misma) tienen que llevar el marcado CE de acuerdo con las fechas que figuran en la tabla.

Si el espacio para la «referencia de la norma retirada y sustituida» no está vacío, el marcado CE de los productos cubiertos por esa norma sigue siendo obligatorio. Durante el período de coexistencia es posible elegir la versión que se va a utilizar, la retirada o la nueva, pero una vez finalizado el período de coexistencia solo puede aplicarse la versión revisada. Esto permite adaptarse (normalmente en el plazo de un año) a los cambios que puede haber en la valoración de un producto o en la declaración de prestaciones.

La información para el marcado CE se encuentra en el anexo ZA de la norma.

1.2.2. Mercado CE voluntario (vía EOTA^{III})

Si el producto que se quiere comercializar no está cubierto por ninguna norma armonizada, es posible realizar el marcado CE de forma voluntaria. En ese caso, es necesario comprobar antes si está cubierto por algún documento de evaluación europeo¹ (DEE). Puede consultarse el listado de los documentos de evaluación europeos en la página web de la Comisión Europea, en el sistema de información [NANDO^{IV}](#) (Organismos notificados y designados de nuevo enfoque). Hay una página específica que incluye el [the list of European Assessment Documents^V](#) (listado de los documentos de evaluación europeos).

También puede consultarse el contenido del documento, incluyendo su campo de aplicación, en la [publications area of the EOTA website^{VI}](#) (página de publicaciones de la página web de la EOTA). Si el producto entra en el campo de aplicación de alguno de estos documentos, se puede solicitar a un organismo de evaluación técnica (OET) del [official registry of TABs^{VII}](#) (registro oficial de OET) que evalúe el producto con fines de marcado CE.

Si el producto y su uso o usos previstos no están cubiertos por ningún documento de evaluación europeo, se puede solicitar a un organismo de evaluación técnica que elabore uno específico para el producto. Este proceso requiere más tiempo que en el caso de que ya exista un documento de evaluación europeo para el producto.

La vía EOTA tiene dos fases similares a las de la vía CEN:

- La elaboración de un documento de evaluación europeo
- La evaluación por parte de un organismo de evaluación técnica

Ambas fases se explican en esta guía.

1 ETE: Evaluación Técnica Europea (ETA en sus siglas en inglés; en la Directiva sobre productos de construcción se utilizan las mismas siglas para la Aprobación Técnica Europea - European Technical Approval)

1.2.3. Exenciones al mercado CE

En algunos casos el marcado CE no es obligatorio aunque el producto y su uso previsto entren en el ámbito de aplicación de alguna norma armonizada.

Estas exenciones se aplican a los productos de **fabricación individual o hechos a medida para un uso determinado**, o a los elaborados mediante **procesos tradicionales que garanticen la conservación de las obras de protección oficial** (patrimonio, edificios históricos, etc).

Para acogerse a alguna de estas exenciones es preciso asegurarse de que puede aplicarse al producto en cuestión, ya que en caso contrario puede haber problemas con las autoridades de «vigilancia» del mercado. Si desea hacer una consulta sobre algún producto, póngase en contacto con el **punto de contacto de productos** en el país en el que desea comercializarlo.

2. TAREAS DEL FABRICANTE

El marcado CE no consiste solo en pegar una etiqueta en los productos: para completar el marcado CE, los fabricantes tienen que asumir muchas tareas. Este capítulo incluye información detallada sobre la forma en que se deben desempeñar estas tareas.

Antes de comenzar, y durante todo el proceso, son necesarios los documentos siguientes:

- Si se sigue la vía CEN, la **norma o normas armonizadas** aplicables al producto, las cuales pueden adquirirse en español a través del organismo de normalización correspondiente. El **list of national standardisation bodies in Europe**^{VIII} (listado de organismos de normalización nacionales) se encuentra en la página web del CEN **website of CEN**^{IX}. Algunas veces las normas armonizadas incluyen referencias a otras normas (por ejemplo, a métodos de ensayo o valores tabulados) que pueden ser importantes.
- Si se sigue la vía EOTA, el **documento o los documentos de evaluación europeos** aplicables al producto. Estos documentos pueden descargarse en la **publications area of the EOTA website**^X (página de publicaciones de la página de la EOTA). A veces, los documentos de evaluación europeos incluyen importantes referencias a las normas.

2.1. Proceso de producción

El fabricante es responsable de evaluar las prestaciones del producto y de poner en marcha el control de producción en fábrica, ya sea mediante sus procedimientos internos para el control de la calidad como con la colaboración de laboratorios externos o de proveedores de servicios. Los resultados de la evaluación y del control de producción en fábrica le permiten verificar si las prestaciones se mantienen sin cambios en el transcurso del tiempo. El término legal para describir este proceso es **«evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones»** (EVCP²) y los verificadores externos son los **organismos notificados**.

2.1.1. Características esenciales

La evaluación de los productos se efectúa mediante la definición del valor de una serie de características que se denominan **características esenciales**. Tanto el anexo ZA de las normas armonizadas como los documentos de evaluación europeos (DEE) contienen un listado completo de estas características esenciales. Este listado puede ser diferente para los distintos usos previstos del producto: si un producto tiene más de un uso previsto, el listado debe cubrir las características para cada uno de ellos. El listado incluye también el sistema EVCP para cada una de las características esenciales. Dependiendo del EVCP, pueden necesitarse uno o varios organismos notificados para llevar a cabo las tareas correspondientes.

2 En la Directiva sobre productos de construcción, el término utilizado es EdC (evaluación de la conformidad)

2.1.2. Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (sistemas EVCP)

Una vez obtenido el listado de las características esenciales correspondiente a un producto, es necesario comprobar los procedimientos que han de seguirse para declarar las prestaciones de cada una de las características esenciales, como los métodos de ensayo o los valores tabulados, por ejemplo. Es obligatorio emplear esos procedimientos en los ensayos de muestras. Asimismo, ha de explicarse con detalle cuál va a ser el control de producción en fábrica.

En algunos casos, el EVCP que se aplica a cada característica esencial requerirá la intervención de un organismo notificado para llevar a cabo algunas tareas. En la tabla siguiente se muestran las tareas que corresponden al fabricante y a los organismos notificados, respectivamente, dependiendo del EVCP que se aplique.

Sistema EVCP	1+	1	2+	3	4
Control de producción en fábrica					
Ensayos adicionales de muestras tomadas por el fabricante					
Evaluación de las prestaciones					
Inspección inicial (planta y control de producción en fábrica)					
Vigilancia, evaluación y supervisión permanente del control de producción en fábrica					
Ensayo mediante sondeo de muestras tomadas por el organismo notificado					



Fabricante



Organismo notificado

Si todas las características del producto se encuadran en el sistema 4, no es necesaria la intervención de un organismo notificado. Si se encuadran en el sistema 3, el producto debe someterse a ensayo por parte de un organismo (en este caso, un laboratorio) notificado, que puede ser diferente para cada característica esencial. Si corresponden a los sistemas 1, 1+ o 2+, el organismo notificado colabora con el fabricante durante la evaluación y ejerce algunas tareas en la fábrica, por lo que normalmente lo mejor es contratar un solo organismo notificado para desempeñar todas las tareas.

EJEMPLO: Una característica esencial de algunos productos estructurales es la resistencia a la compresión. Esta característica puede encontrarse en el listado del anexo ZA de la norma armonizada correspondiente. El sistema EVCP definido para esta característica esencial es el sistema 2+. Esto significa que el fabricante del producto debe hacer un ensayo inicial del mismo, poner en marcha el control de producción en fábrica y someter a ensayo el producto de acuerdo con su sistema de control de calidad. Asimismo, está obligado a contratar un organismo notificado para llevar a cabo una inspección inicial (que incluye el control de producción en fábrica y el control de la planta de producción) y someter periódicamente a evaluación el control de producción en fábrica.

La página web del sistema de información NANDO incluye el [official registry of notified bodies^{XI}](#) (registro oficial de organismos notificados) por los Estados miembros para llevar a cabo las tareas correspondientes a las terceras partes. Es posible recurrir a uno o más organismos de cualquier país.

2.1.3. Prestación no determinada

Los Estados miembros tienen distintas exigencias con respecto a las características esenciales de los productos. Puede obtenerse más información a este respecto a través de los listados de productos de los puntos de contacto de los Estados miembros en los que se va a comercializar el producto. Es preciso tener en cuenta esta información a la hora de decidir las características que van a declararse.

Asimismo, es posible decidir que algunas características esenciales no son pertinentes para un producto determinado, si los clientes no las exigen.

En ese caso, el fabricante debe indicar «prestación no determinada» mediante sus siglas en inglés «NPD» (No Performance Determined).

Para utilizar las siglas NPD deben cumplirse ciertas condiciones:

- Si los productos siguen la vía CEN, es necesario declarar al menos una de las características esenciales. (?)
- Es posible que no pueda declararse NPD para algunas características esenciales. El anexo ZA de las normas armonizadas ofrece más información a este respecto.

2.1.4. Requisitos adicionales para la vía EOTA

Si se sigue la vía EOTA, el primer paso es ponerse en contacto con un organismo de evaluación técnica, que desempeñará las tareas establecidas en el documento de evaluación europeo. El organismo de evaluación técnica emitirá el documento de evaluación técnica europea (ETE), que será necesario para llevar a cabo los pasos siguientes.

2.1.5. Procedimientos simplificados

Algunas características esenciales no requieren evaluación, porque se acepta un valor genérico o declaración genérica a nivel europeo. En ese caso, la Comisión Europea publica un acto jurídico que incluye esta información. No obstante, para acogerse a esta posibilidad ha de elaborarse un documento que explique que el producto en cuestión está amparado por ese acto jurídico. Este documento se denomina oficialmente «documentación técnica adecuada». Si la característica esencial corresponde a los sistemas 1 o 1+, es necesario que un organismo notificado de validez al documento.

EJEMPLO: Los fabricantes de chapas de acero recubiertas de poliéster que se utilizan como cobertura única (sin aislante) pueden hacer uso de la **Commission Decision**^{xii} (Decisión de la Comisión de 2 de diciembre de 2010) y declarar que su clase de reacción al fuego es A1 sin necesidad de llevar a cabo una evaluación. Según la Decisión, esto solo es posible si el grosor nominal de la chapa está entre 0,4 mm y 1,5 mm. Por tanto, si el producto cumple esta condición el fabricante solo tiene que elaborar un documento (la documentación técnica adecuada) que incluya la referencia legal a la Decisión de la Comisión y el resultado de la medida del grosor de las chapas, que debe corresponder a un valor que se sitúe entre los límites establecidos.

Otra posibilidad para simplificar la evaluación del producto es compartir el ensayo con otros fabricantes. Para hacer uso de una evaluación **compartida** es necesario haber elaborado una “**documentación técnica adecuada**” adicional, que ha de contener:

- Los resultados del ensayo obtenidos por otro fabricante
- Una autorización del fabricante para utilizar esos resultados
- Documentos que certifiquen que ambos fabricantes usan los mismos procedimientos y las mismas materias primas.

Si el producto es un sistema hecho de distintos componentes que el fabricante monta o fabrica y alguna de las características esenciales de esos componentes ya ha sido evaluada por el proveedor de los mismos, es posible utilizar los resultados de los ensayos obtenidos por el proveedor. Este proceso se denomina **procedimiento en cascada** y, para utilizarlo, es necesario haber elaborado una “**documentación técnica adecuada**” que incluya:

- Los resultados de los ensayos obtenidos por el proveedor del sistema
- Una autorización del proveedor para utilizar esos resultados
- Documentos que certifiquen que se ha realizado una evaluación de los componentes o del sistema en su conjunto, lo cual significa también que el sistema se ha montado siguiendo las instrucciones pertinentes.

2.1.6. Documentación de referencia

Una vez evaluadas las características esenciales del producto, el fabricante debe contar con la documentación siguiente:



- Ensayo inicial del producto, incluyendo el listado de las características esenciales y los resultados de la evaluación (valores del ensayo, valores tabulados, etc.)
- Evaluación técnica europea (solo si se sigue la vía EOTA, en cuyo caso sustituye a otros ensayos iniciales)
- Procedimiento de control de producción en fábrica
- Certificado o certificados del organismo u organismos notificados, si procede
- Documentación técnica adecuada, si procede
- Documentación técnica específica, si procede

Todos los documentos deben ser convenientemente archivados. Las autoridades de vigilancia del mercado pueden solicitarlos.

2.1.7. Código de identificación única

Una vez finalizada la evaluación, ha de asignarse un código al producto. El nombre de este código es «código de identificación única del producto tipo», y está relacionado con el tipo de producto y con las prestaciones de sus características esenciales. Cuando se fabrica un nuevo producto ha de asignársele un nuevo código de identificación única, y si sus prestaciones cambian es preciso cambiar también el código.

EJEMPLO: Se puede elegir un código que consista en el nombre comercial del producto, un código interno relacionado con el proceso de fabricación y la fecha en la que se ha realizado la evaluación:

Producto-123.ABC-2014.07.17

Esta combinación permite clasificar y actualizar fácilmente los productos tipo.

2.2. ¿Cuándo debe hacerse una nueva evaluación?

2.2.1. Productos nuevos

Cada vez que se fabrica un nuevo producto hay que repetir todos los procesos, lo cual incluye, si procede, la contratación de un organismo notificado y de un organismo de evaluación técnica.

2.2.2. Cambios en la producción

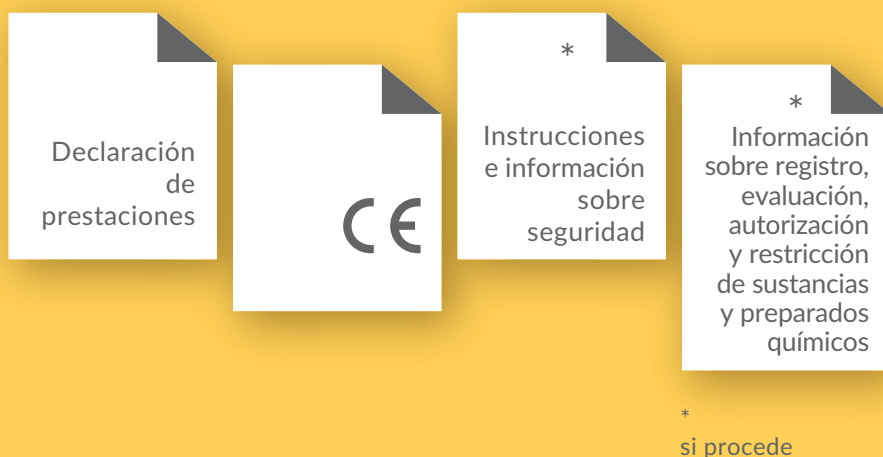
Si el fabricante introduce cambios o ajustes en la producción, o bien se detectan cambios en el control de producción en fábrica, es preciso comprobar que las prestaciones del producto no han variado, para cada una de las características esenciales. Si se produce un cambio, el fabricante debe reajustar la producción de forma que se vuelvan a obtener las prestaciones declaradas, o bien llevar a cabo de nuevo todos los EVCP (para aquellas características esenciales que han cambiado). El fabricante ha de tener en cuenta que, si se ha declarado una característica con un sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de tipo 1, 1+ o 3, tiene que contratar un organismo notificado para llevar a cabo los procesos correspondientes. Si se sigue la vía EOTA, los cambios en las prestaciones no solo implican la intervención de los órganos notificados: también la de los organismos de evaluación técnica, ya que se requiere una nueva ETE.

En ambos casos, de fabricación de un nuevo producto y de cambios en las prestaciones declaradas, el fabricante ha de elaborar o actualizar la documentación de referencia. Asimismo, es preciso actualizar los documentos que se van a entregar a los clientes.

2.3. Documentos que deben entregarse a los clientes

En esta fase del proceso, con toda la información preparada, deben redactarse los documentos siguientes:

- Declaración de prestaciones del producto
- Marcado CE del producto e información asociada al mismo
- Instrucciones e información sobre seguridad
- Información REACH (véase el apartado 2.3.4)



2.3.1. Declaración de prestaciones

El primer documento que ha de redactarse es la declaración de prestaciones, para lo cual se utilizará la información que se ha recogido hasta el momento. Este documento es el más importante para el marcado CE, porque contiene toda la información sobre el fabricante, el producto y las prestaciones del mismo. El marcado CE es solo un resumen de la información que contiene la declaración de prestaciones.

Al elaborar su propio formato para la declaración de prestaciones de los productos, el fabricante debe seguir las instrucciones publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea: [Delegated Regulation amending Annex III of the CPR^{XIII}](#) (Reglamento Delegado por el que se modifica el anexo III del RPC).

En la tabla que se expone a continuación se describe cada uno de los apartados que hay que rellenar en la declaración de prestaciones y se explica la información que estos deben contener.

DECLARACIÓN DE PRESTACIONES		
1.	Número de la declaración de prestaciones	Este número permite clasificar la declaración de prestaciones. Puede ser el mismo que el código de identificación única del producto tipo (véase el apartado 2.1.7).
	Código de identificación única del producto tipo	Este código está relacionado con las prestaciones declaradas para el producto. Tiene que identificar con toda precisión la relación existente entre el producto y sus prestaciones. Es posible utilizar cualquier código que resulte conveniente, e incluir números, letras, fechas y otros elementos, pero es preciso tener mucho cuidado para no asignar el mismo código a dos productos distintos.
	Uso o usos previstos	En este punto deben incluirse todos los usos previstos para el producto (véanse los apartados 1.2.1 y 1.2.2). Puede copiarse el texto del anexo ZA de la norma armonizada o del documento de evaluación europeo.
	Fabricante	Debe figurar no solo el nombre de la compañía o el nombre de la marca registrada, sino también la dirección de contacto del fabricante. Esta dirección puede estar en cualquier parte del mundo.
	Representante autorizado	Si el fabricante (o su delegado) ha designado un representante autorizado, debe indicarse aquí. En caso contrario, puede eliminarse este punto.
5.	Sistema o sistemas EVCP	El sistema o sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (sistema EVCP), tal como se indica en el anexo ZA de la norma armonizada o en el capítulo correspondiente del documento de evaluación europeo (véase el apartado 2.1.2). Si hay varios sistemas, deben declararse todos ellos e incluirse en el punto 7 (por ejemplo, en forma de tabla).

6a	Norma armonizada (6a o 6b)	En este punto ha de figurar el número de referencia de la norma armonizada, incluyendo la fecha en la que se emitió, según el Diario Oficial de la Unión Europea (véase el apartado 1.2.1).
	Organismo u organismos notificados	Si la EVCP la ha llevado a cabo un organismo notificado (o varios), debe incluirse en este apartado su número o números de identificación (véase el apartado 2.1.2).
6b.	Documento de evaluación europeo	Aquí debe figurar el número de referencia del documento de evaluación europeo, incluyendo la fecha en la que se emitió (véase el apartado 1.2.2).
	Evaluación técnica europea	Número de la evaluación técnica europea emitida por el organismo de evaluación técnica.
	Organismo de evaluación técnica	Nombre del organismo de evaluación técnica que ha emitido la evaluación técnica europea
	Organismo u organismos notificados	Si la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones la han llevado a cabo uno o varios organismos notificados, hay que incluir aquí sus números de identificación (véase el apartado 2.1.2).
7.	Prestaciones declaradas	Esta es la parte más importante del documento: las prestaciones declaradas para el producto. Es necesario incluir el listado completo de las características esenciales del producto, tal como figura en el anexo ZA de la norma armonizada o en el documento de evaluación europeo, para todos los usos previstos declarados en el apartado 2. Puede declararse «NPD» si se cumplen las condiciones que se mencionan en el apartado 2.1.3. La mejor forma de redactar este punto al presentar la declaración de prestaciones en papel es utilizar una tabla en la que figuren las características esenciales en filas y las prestaciones declaradas en columnas. Si se aplican distintos sistemas de EVCP, pueden añadirse columnas para cada uno de ellos.
	Documentación técnica adecuada y documentación técnica específica	Si la evaluación del producto se ha llevado a cabo mediante un procedimiento simplificado, ha de incluirse la referencia o referencias a la documentación técnica específica o a la documentación técnica adecuada que se haya elaborado (véase el apartado 2.1.5). El fabricante debe conservar estos documentos: en este punto solo hay que incluir las referencias a los mismos.
8.	Enlace a la copia de la declaración de prestaciones en internet	Si se sube una copia de la declaración de prestaciones a una página web, en este punto se puede incluir el enlace para acceder a esa copia.

Pueden eliminarse las casillas vacías. Asimismo, se puede cambiar el orden de la información y combinar los distintos apartados, si eso facilita la comprensión de la declaración de prestaciones.

Si se fabrica una serie de productos tipo con las mismas prestaciones para la mayor parte de las características que se declaran, se pueden incluir en un mismo documento las variantes de los productos tipo, utilizando, por ejemplo, una tabla. En ese caso, es necesario exponer con claridad, para cada variante del producto, el número de la declaración de prestaciones, el código de identificación única descrito en el punto 1 (si no es el mismo que el número de la declaración de prestaciones) y las prestaciones declaradas en el punto 7. Con estas indicaciones se pretende asegurar que la información sobre las prestaciones se presente con claridad y sin ambigüedades, de forma que toda persona que reciba el producto pueda comprenderla fácilmente.

Cuando la versión definitiva del documento esté finalizada, ha de **conservarse una copia junto con la documentación de referencia**. Es obligatorio conservarla durante un período no inferior a diez años tras la última venta del producto.

Si se quiere comercializar el producto en otros países de la UE, es preciso traducir **la declaración de prestaciones a todos los idiomas exigidos por los Estados miembros en los que se pretende comercializar**.

Cuando se envíe la declaración junto con el producto, o bien por correo postal o electrónico, ha de conservarse el documento original y adjuntar una copia en la entrega. No obstante, lo mejor es incorporar la declaración de prestaciones a una página web (normalmente, la de la empresa) en los idiomas exigidos por los países en los que se comercializa el producto. Si se puede garantizar que el documento es accesible sin ningún tipo de cambio durante los diez años reglamentarios, y se incluye un enlace al mismo en el mercado CE, no es necesario remitir el documento a los clientes. La única excepción a esta norma es que el cliente solicite la declaración de prestaciones (verbalmente o por escrito), en cuyo caso el fabricante habrá de enviársela aunque sea posible conseguirla en la página web.

Una vez incorporada la declaración de prestaciones a la página web, no es posible eliminarla durante un período de diez años transcurridos desde la última venta del tipo de producto que corresponde a la declaración. Si se detecta algún error en el documento, o bien las prestaciones cambian, se debe añadir la nueva versión del documento a la página web, pero ha de mantenerse accesible la versión antigua (véase el apartado 2.2.2). Estas instrucciones se encuentran en el **Delegated Regulation on “e-supply”^{XIV}** (Reglamento Delegado (UE) n° 157/2014 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, relativo a las condiciones para publicar en una página web una declaración de prestaciones sobre productos de construcción).

EJEMPLO. Simplificaciones frecuentes (véase el punto 1): Eliminación del número de la declaración de prestaciones por ser el mismo que el del código de identificación única; eliminación de los números de los puntos; eliminación del representante autorizado, por no existir este; eliminación del punto 6b, por no ser aplicable al producto; eliminación del punto de la documentación técnica adecuada o específica, por no ser aplicable.

Asimismo, resulta más fácil presentar las prestaciones declaradas, el sistema de EVCP y la norma armonizada en diferentes columnas de la tabla en la que se incluyen los valores declarados.

Inclusión de la página web en el que puede encontrarse la declaración de prestaciones.

2.3.2. Marcado CE

En esta fase del proceso ya se puede elaborar la etiqueta CE, tomando como base la declaración de prestaciones. La tabla siguiente muestra el contenido de la información que acompaña al marcado CE, junto con algunas explicaciones que facilitan su comprensión:



Puede encontrarse el símbolo CE en el [website for CE marking of the European Commission](#)^{XV} (página web de la Comisión Europea), con diferentes formatos.

14

Es obligatorio incluir las dos últimas cifras del año en el que se colocó por primera vez el marcado CE. Estas cifras deben actualizarse si varía la información contenida en la declaración de prestaciones vinculada a este marcado CE.

Nombre y dirección

Ha de incluirse el nombre y la dirección registrada del fabricante, o bien una marca identificativa que permita reconocerlos fácilmente.

Código de identificación única del producto tipo

Aquí debe figurar el código de identificación única del producto tipo, que ha de vincular, sin ningún tipo de ambigüedad, el marcado CE con la declaración de prestaciones y con las prestaciones declaradas (véanse los apartados [2.1.7](#) y [2.3.1](#)).

Número de referencia de la declaración de prestaciones

Este número debe incluirse si es distinto del código de identificación única del producto tipo. Ambos tienen propósitos similares (véase el apartado [2.1.7](#)).

Prestaciones declaradas

El marcado CE ha de incluir las prestaciones declaradas del producto: en este punto debe figurar el valor declarado de las características esenciales que no son NPD. Debido a la limitación de espacio de la etiqueta es posible que haya que simplificar la declaración, pero es importante tener cuidado para que no se pierda la información más importante (véase apartado [2.1.3](#)).

Referencia a la especificación técnica armonizada

En este punto debe figurar la referencia a la norma armonizada o al documento de evaluación europeo que se ha aplicado en la evaluación del producto. No es necesario incluir la fecha en que se emitieron, ya que esta información figura en la declaración de prestaciones. (véanse los apartados [1.2.1](#) y [1.2.2](#)).

Número de identificación del organismo notificado

Es importante incluir el número de identificación del organismo notificado si las características esenciales del producto están sujetas a los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones 1, 1+, 2+ o 3. (véase el apartado [2.1.2](#)).

Uso o usos previstos

Este punto debe contener toda la información pertinente sobre el uso o usos previstos (que se encuentra en el anexo ZA de la norma armonizada correspondiente); esta información debe ser la misma que la que figura en el apartado correspondiente de la declaración de prestaciones (véanse los apartados [1.2.1](#) y [1.2.2](#)).

Página web en la que puede encontrarse la declaración de prestaciones

Si la declaración de prestaciones está disponible en una página web, se puede incluir en este punto (véase el apartado [2.3.1](#)).

Es posible modificar el diseño de la etiqueta CE o el orden en el que se presenta la información, omitir los apartados sin contenido o combinar la información, si eso facilita la comprensión del documento. No es obligatorio utilizar un idioma determinado, pero los fabricantes suelen usar el menor texto posible para que resulte más comprensible, aunque no se entienda el idioma.

Es importante decidir: el tamaño de la etiqueta, el material del que está hecha y dónde debe ir adherida. Evidentemente, debe ser visible, legible e indeleble. No obstante, si debido a la naturaleza del producto no es posible fijarla, o la fijación no ofrece suficientes garantías, puede adherirse al envase, si existe, o bien a los documentos que lo acompañan. Antes de elegir una de estas posibilidades, conviene tener en cuenta, entre otras cosas, el precio de la etiqueta (costes de impresión, material adhesivo, etc.), si esta se va a retirar del producto y si el envase puede sufrir daños o no llegar al consumidor final.

EJEMPLO: Normalmente, los paneles se marcan uno a uno, con la información impresa en una sola fila en el borde. Por tanto, una vez instalados la información ya no es visible.

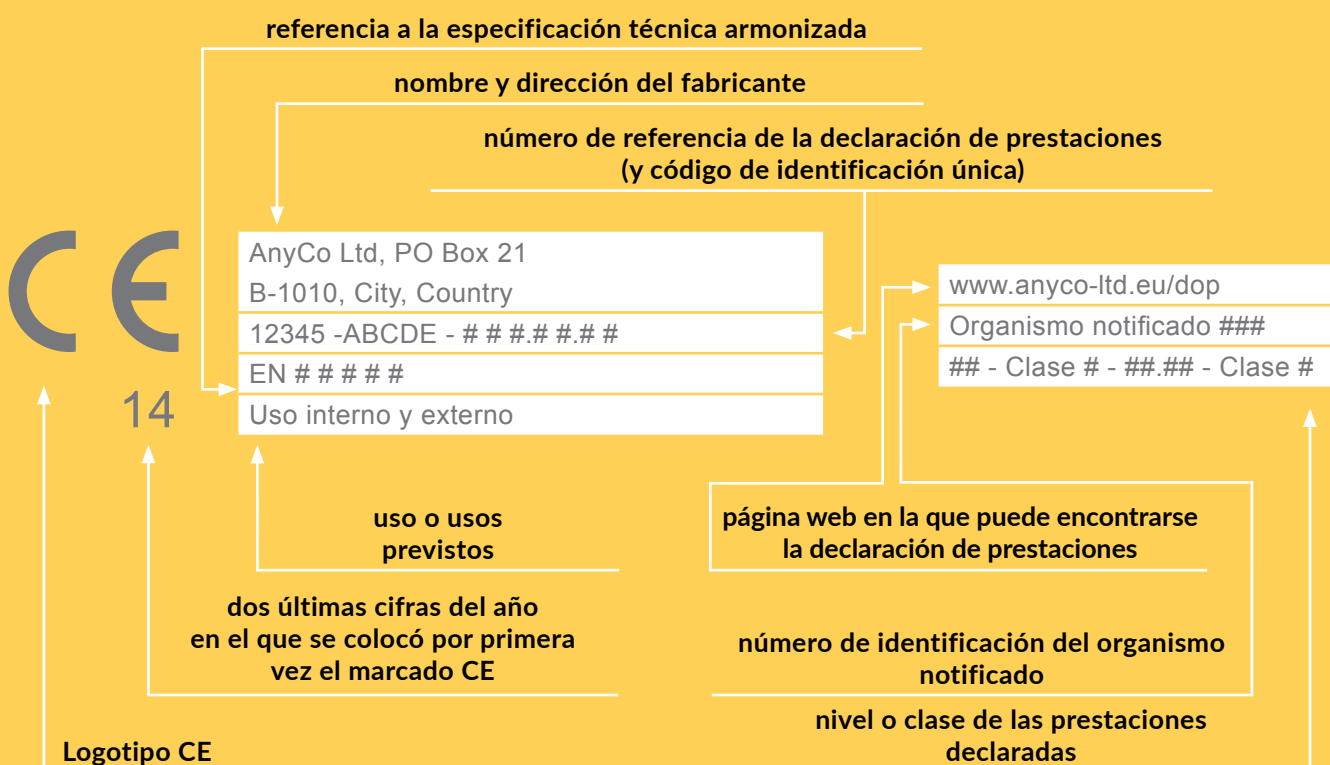
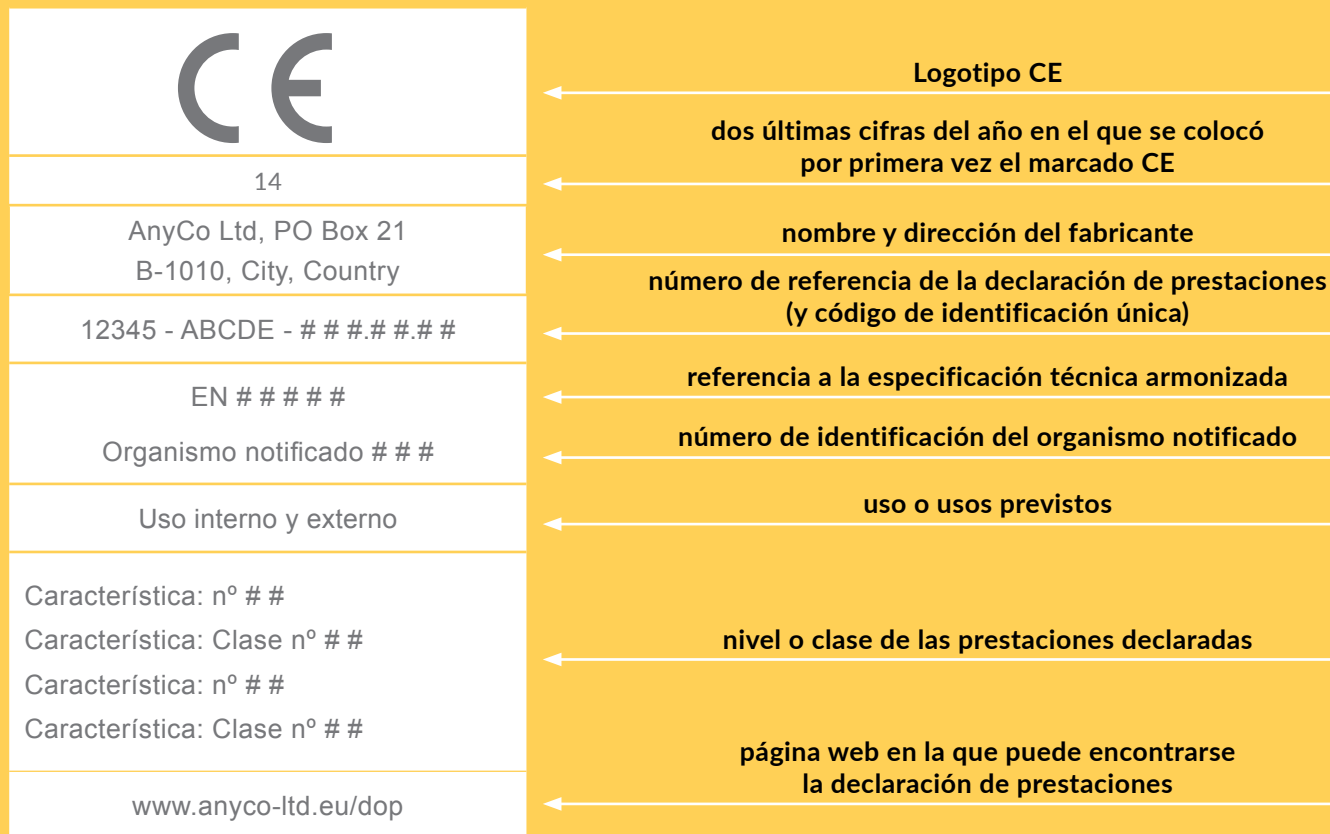
EJEMPLO: Los adoquines suelen marcarse adhiriendo la etiqueta al envase, debido al bajo precio de cada unidad y al incremento de precio que supondría imprimir la etiqueta en todas las unidades.

EJEMPLO: Los áridos a granel suelen llevar el marcado CE en la documentación de acompañamiento, normalmente junto con la hoja de pedido del fabricante (albarán).

EJEMPLO: Los morteros y cementos que se comercializan en sacos llevan normalmente la etiqueta CE impresa en el saco.

EJEMPLO: Etiqueta CE en forma lineal imprimible en el borde del producto o en lugares que no serán visibles tras su instalación.

No se debe fijar la etiqueta CE hasta que no se haya redactado la declaración de prestaciones, normalmente al final de la fase de fabricación.



2.3.3. Instrucciones e información sobre seguridad

El fabricante debe redactar las instrucciones e información de seguridad que se exigen para la utilización del producto. Estos documentos deben acompañar al producto hasta el consumidor.

2.3.4. Información REACH

Los productos de construcción están sujetos al [REACH regulation](#)^{XVI} [Reglamento (CE) n° 1907/2006 de 18 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), o Reglamento REACH] relativo a las sustancias y preparados químicos que se utilizan en la UE. Por tanto, el fabricante debe cumplir todos los requisitos que establece dicho Reglamento. No obstante, normalmente los fabricantes de productos de construcción no están obligados a proporcionar fichas de datos de seguridad, ya que estos productos no se consideran sustancias o mezclas según el Reglamento REACH (véanse los artículos 31 y 33 de dicho Reglamento). Si el producto es una sustancia o una mezcla, es necesario obtener información adicional, que normalmente deben facilitar los proveedores, y redactar todos los documentos que exige el Reglamento (incluyendo las fichas de datos de seguridad, si procede). Esta documentación debe suministrarse junto con la declaración de prestaciones a través de la cadena de suministro.

Los fabricantes deben suministrar una ficha de datos de seguridad si las sustancias cumplen los criterios que establece el artículo 31, apartado 1, del Reglamento REACH; además, tanto los fabricantes como los importadores y distribuidores de mezclas deben proporcionar dicha ficha de datos si las mezclas cumplen los criterios para su consideración como peligrosos de acuerdo con la [Directive 1999/45/EC Regulation 2008/1272/EC](#)^{XVII} (Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 1999 sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos). Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos que contienen sustancias incluidas en la lista de posibles sustancias para su inclusión en el procedimiento de autorización, en una concentración superior al 0,1% en peso/peso (p/p), facilitarán al destinatario información suficiente que permita un uso inocuo del producto, incluyendo, como mínimo, el nombre de la sustancia.

Si desea obtener más información sobre los documentos que debe facilitar, póngase en contacto con su distribuidor de sustancias o mezclas y compruebe que, como usuario de estos productos, cumple con los requisitos del Reglamento REACH para poder proporcionar los documentos legales junto con la declaración de prestaciones.

3. LISTA DE COMPROBACIÓN DEL FABRICANTE

- ☐ 1. Identificar el producto de construcción y sus usos previstos
- ☐ 2. Buscar el producto en el [list of hEN cited in the OJEU](#) (listado de normas europeas armonizadas citadas en el DOUE).

SUGERENCIA Comprobar también el campo de aplicación de la norma armonizada (véase el apartado 1.2).

Si el producto está incluido en el listado, seguir la vía CEN (punto 3 siguiente).

Si no está incluido en el listado, continuar en el punto 17, más adelante.

- ☐ 3. Identificar, en el anexo ZA de la norma armonizada correspondiente, el listado de características esenciales y el sistema de EVCP para cada una de ellas, si son diferentes (apartado 1.2.1).

SUGERENCIA Una misma característica esencial puede tener un sistema diferente, dependiendo de su uso previsto.

- ☐ 4. Buscar normativas nacionales en los Estados miembros en los que va a comercializar el producto, para identificar si existen otros requisitos.

SUGERENCIA Pregunte a los puntos de contacto de productos. [List of Product Contact Points](#) (listado de puntos de contacto).

SUGERENCIA Elabore su propio listado de características a declarar.

- ☐ 5. Llevar a cabo las tareas establecidas en los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, incluyendo la contratación de organismos notificados, si procede (véase el apartado 2.1.2).

SUGERENCIA Los organismos notificados se encuentran en el [list of notified bodies on the NANDO website](#) (listado de organismos notificados de la página web del sistema de información NANDO).

- ☐ 6. Recopilar toda la documentación de referencia en un archivo (véanse los apartados 2.1.5 y 2.1.6):
 - ☐ Ensayo inicial del producto, incluyendo el listado de las características esenciales y los resultados de la evaluación (como el ensayo, los valores tabulados, etc.)
 - ☐ Procedimiento de control de la producción en fábrica
 - ☐ Certificado o certificados del organismo u organismos notificados, si procede
 - ☐ Documentación técnica adecuada, si procede

SUGERENCIA Conserve esta información de forma segura pero fácilmente accesible.

- ☐ **7.** Redactar la declaración de prestaciones, teniendo en cuenta la documentación de referencia (véase el apartado [2.3.1](#)).

SUGERENCIA

Siga las instrucciones del [Delegated Regulation amending Annex III](#) [Reglamento Delegado que modifica el Anexo III del Reglamento (UE) n° 305/2011 en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción].

- ☐ **8.** Traducir la declaración de prestaciones a los idiomas exigidos por los Estados miembros en los que se va a comercializar el producto.

SUGERENCIA

Consulte las diferentes [versiones del Reglamento Delegado](#) en los distintos idiomas.

- ☐ **9.** Subir la declaración de prestaciones y sus traducciones a la página web del fabricante (opcional).
- ☐ **10.** Elaborar el marcado CE y colocarlo en el producto (véase el apartado [2.3.2](#)).
- ☐ **11.** Redactar las instrucciones y la información sobre seguridad del producto (véase el apartado [2.3.3](#)).
- ☐ **12.** Comprobar si alguna de las sustancias que componen el producto entra en el ámbito del Reglamento REACH y, en caso afirmativo, emprender las acciones necesarias para cumplir con los requisitos que establece dicho Reglamento.(véase el apartado [2.3.4](#)).

SUGERENCIA

Obtenga más información sobre el Reglamento [REACH en la página web de la CE](#).

- ☐ **13.** Conserve la documentación de referencia y una copia de la declaración de prestaciones durante un período de diez años desde la última venta del producto.
- ☐ **14.** Adjuntar los documentos obligatorios al introducir el producto en el mercado.
- ☐ **15.** Continuar las actividades de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones establecidas en la declaración de prestaciones (control de producción en fábrica y ensayos).
- ☐ **16.** Si se producen cambios en las prestaciones, en las materias primas o en los procesos de fabricación, o bien se lleva a cabo una revisión significativa de la norma armonizada (véase el apartado [2.2.2](#)), comenzar de nuevo desde el punto 5.

SUGERENCIA

Comprobar periódicamente el [listado de las normas armonizadas citadas en el DOUE](#) para comprobar si se han actualizado las normas.

- ☐ **17.** Buscar el producto en el [listado de documentos de evaluación europeos](#) (véase el punto [1.2.2](#)).
[Si no se encuentra, no es posible tramitar directamente el marcado CE, pero puede solicitarse el desarrollo de un documento de evaluación europeo.](#)

- ☐ **18.** Solicitar un documento de evaluación europeo a un organismo de evaluación técnica (véase el apartado [1.2.2](#)).

SUGERENCIA

Busque los OET en el [list of TABs in the NANDO website](#). (listado de OET en la página web del sistema de información NANDO).

- ☐ **19.** Una vez emitida la ETE, emprender las demás actividades, incluyendo la contratación de un organismo notificado (o varios), si procede (véase el apartado [2.1.2](#)).

SUGERENCIA

Busque los organismos notificados en el [list of NB on the NANDO website](#) (listado de organismos notificados de la página web del sistema de información NANDO).

- ☐ **20.** Recopilar toda la documentación de referencia en un archivo (véanse los apartados [2.1.5](#) y [2.1.6](#)):
- ☐ Ensayo inicial del producto, incluyendo el listado de las características esenciales y los resultados de la evaluación (como el ensayo, los valores tabulados, etc.)
 - ☐ Procedimiento de control de la producción en fábrica
 - ☐ Certificado o certificados del organismo u organismos notificados, si procede
 - ☐ Evaluación técnica europea (solo si se sigue la vía EOTA).
 - ☐ Documentación técnica adecuada, si procede

SUGERENCIA

Conserve esta información de forma segura pero fácilmente accesible.

- ☐ **21.** Redactar la declaración de prestaciones, teniendo en cuenta la documentación de referencia (véase el apartado [2.3.1](#)).

SUGERENCIA

Utilice el modelo del [Reglamento Delegado que modifica el Anexo III](#).

- ☐ **22.** Traducir la declaración de prestaciones a los idiomas exigidos por los Estados miembros en los que se va a comercializar el producto.

SUGERENCIA

Consulte las diferentes [versiones del Reglamento Delegado](#) en los distintos idiomas.

- ☐ **23.** Subir la declaración de prestaciones a la página web del fabricante (opcional).
- ☐ **24.** Elaborar el marcado CE y colocarlo en el producto (véase el apartado [2.3.2](#)).
- ☐ **25.** Redactar las instrucciones y la información sobre seguridad del producto (véase el apartado [2.3.3](#)).
- ☐ **26.** Comprobar si alguna de las sustancias que componen el producto entra en el ámbito del Reglamento REACH y, en caso afirmativo, emprender las acciones necesarias para cumplir con los requisitos que establece dicho Reglamento (véase el apartado [2.3.4](#)).

SUGERENCIA

Obtenga más información sobre el Reglamento [REACH en la página web de la CE](#).

- ☐ **27.** Conservar la documentación de referencia y una copia de la declaración de prestaciones durante un período de diez años a contar desde la última venta del producto.
- ☐ **28.** Adjuntar los documentos obligatorios al introducir el producto en el mercado.
- ☐ **29.** Continuar las actividades de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones establecidas en la declaración de prestaciones (control de producción en fábrica y ensayos).
- ☐ **30.** Si se producen cambios en las prestaciones, en las materias primas o en los procesos de fabricación, o bien se lleva a cabo una revisión significativa del documento de evaluación europeo (véase el apartado [2.2.2](#)), comenzar de nuevo desde el punto 18.

NOTA

Las evaluaciones técnicas europeas (ETE) no tienen período de validez.

ENLACES Y SIGLAS

Reglamento sobre productos de construcción: Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

Puntos de contacto de productos de construcción

- I Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)
- II Herramienta de búsqueda del CEN
- III EOTA: Organización Europea para la Aprobación Técnica
- IV NANDO: Sistema de información sobre organismos modificados y designados de nuevo enfoque
- V Listado de DEE
- VI Publicaciones en la página web de la EOTA
- VII Listado de OET
- VIII Listado de organismos de normalización nacionales de la Asociación Europea de Libre Comercio
- IX CEN: Comité Europeo de Normalización
- X Publicaciones en la página web de la EOTA
- XI Listado de organismos notificados

ENLACES Y SIGLAS

- XII Ejemplo de una Decisión de la Comisión aplicable a las chapas de acero:

- XIII Reglamento Delegado que modifica el Anexo III del Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción

- XIV Reglamento Delegado que modifica el Anexo III del Reglamento (UE) nº 305/2011 en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción

- XV Logotipo CE

- XVI Reglamento REACH

- XVII Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 1999 sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos